

**AVISO**<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 11 DE MAYO DE 2021**

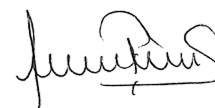
**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL     | CC o NIT   | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                                                                                                         | ACTO ADMINISTRATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | AVISO |
|---------------|----------------------------------------|------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 491 (HGUB-05) | FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR | 13.258.390 | 102-2020         | QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$503.038), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total. | Auto No. 400 del 03 de julio de 2020 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 102-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificado con la cedula de ciudadanía 13.258.390, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión 491 (HGUB-05)” | 57    |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 400 del 03 de julio de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

**Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry**



**Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo**

**Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO****AUTO No. 400 DEL 03 DE JULIO DE 2020**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 102-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificado con la cedula de ciudadanía 13.258.390, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión 491 (HGUB-05)"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 de fecha 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 102-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía 13.258.390, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión 491 (HGUB-05)"

5. Que ante esta dependencia mediante radicado No. **20199070414143** del 16 de octubre de 2019 y recibido el 22 de octubre de 2019, el Punto de Atención Regional Cúcuta allegó la Resolución GSC-000140 del 11 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones causadas dentro del contrato de concesión 491 (HGUB-05) y se adoptan otras disposiciones". En dicho acto administrativo se declara que el señor **FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía 13.258.390, beneficiario del contrato de concesión No. 491 (HGUB-05), adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago faltante del canon superficiario de la primera etapa de exploración por la suma de **TRECE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.061)**, más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2006, hasta la fecha efectiva de su pago
- El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE M/CTE (\$489.977)** más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2007, hasta la fecha efectiva de su pago

Para un total adeudado de **QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$503.038)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

6. Que mediante Auto No. 55 de fecha 03 de febrero de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **01 de abril de 2019** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$503.038)**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el deudor minero **FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía 13.258.390 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No 20201220381531 y 20201220381521 del 03 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía 13.258.390, por concepto de canon superficiario, para un total adeudado de **QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$503.038)**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 102-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía 13.258.390, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión 491 (HGUB-05)"

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto al señor **FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía 13.258.390, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. -** El pago de la deuda por valor de **QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$503.038)**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó:* Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.